

San José de Cúcuta, 04 agosto de 2025

Señor
USUARIO ANÓNIMO
Cúcuta

Asunto: Notificación por aviso solicitud SIPQR2S 722763-20250715

El jefe del Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, en cumplimiento de la ley 1437 del 18 de enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dando alcance al inciso 2° del artículo 69 – notificación por aviso-, se notifica por medio del presente aviso sobre la comunicación oficial No. GS-2025-093672-MECUC de fecha 01 de agosto del 2025, firmado por la señorita subteniente Iris Milena Gomez Sierra jefe del Grupo de Talento Humano MECUC (E), mediante la cual se da respuesta de fondo al derecho de petición radicado bajo la solicitud número 722763-20250715 presentada de forma anónima, toda vez que, la PQR2S no cuenta con dato alguno de contacto.

Este aviso se fija con copia íntegra de la citada comunicación oficial en la página web de la Policía Nacional: <https://www.policia.gov.co/normatividad-juridica/notificaciones-personales> y en la cartelera habilitada en la oficina de atención al ciudadano de la Policía Metropolitana de Cúcuta, desde el 05 de agosto de 2025 a las 08:00 horas y será retirado el 11 de agosto de 2025 a las 18:00 horas, por lo tanto, se advierte que a partir del día hábil siguiente al del retiro del aviso, se entenderá surtida la notificación.

Finalmente, la mencionada comunicación oficial de respuesta a su petición, permanecerá a su disposición en el Jefe Grupo de Talento Humano de la Policía Metropolitana de Cúcuta ubicada en la Avenida Demetrio Mendoza Entre Calles 22 Y 24

Atentamente,



Mayor FRANCISCO ROLANDO ROJAS NIAMPIRA
Jefe Grupo Talento Humano MECUC (E)

Elaboró: PT. Carlos Muñoz San Juan
MECUC – Secretario de Talento Humano

Fecha de elaboración: 04/08/2025
Ubicación: Documentos 2025

Avenida Demetrio Mendoza calles 22 y 24 Barrio San Mateo
Tel. 5760622 Ext. 266124
mecuc.gutah@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
METROPOLITANA DE CUCUTA
GRUPO FUERZA DISPONIBLE MECUC

FUCOT-GUFUD - 13.0

Cúcuta, 01 de agosto de 2025

Señor (a)
Anónimo
Cúcuta

Asunto: respuesta PQR2S ticket No. 722763-20250715

En atención al comunicado oficial GS-2025-087467-MECUC y a la solicitud N° 722763-20250715 CRAET No. 29, mediante la cual se expone, de forma anónima, una queja en contra del señor subcomisario Edward Alexis Rodón Meléndez, subcomandante de la Estación El Zulia, por presuntos malos tratos hacia la ciudadanía, por tal motivo informamos que se ha iniciado el proceso de verificación correspondiente para esclarecer los hechos.

En cumplimiento a lo expuesto por usted, me permito informar que se tomo contacto presencial con el señor subcomisario Edward Meléndez, con el fin de escuchar su versión, una vez escuchado al señor subcomisario por parte del psicólogo, le informamos que la intervención realizada al funcionario, se enfoco en el suministro de herramientas para el apoyo emocional y psicológico, direccionados al manejo de estrés, la ansiedad, la comunicación asertiva y el control de emociones, así mismo se le suministraron estrategias para la buena relación con la ciudadanía a fin de evitar situaciones similares a futuro.

Por otra parte, se le manifiesta al funcionario que existen otras alternativas que le brindan atención en psicología, el funcionario considera que no es necesario, a su vez desea aplicar los objetivos propuestos suministrados al inicio de la intervención.

Por lo anterior se deja constancia, que la intervención se realiza de manera confidencial, respetando lo suministrado por el funcionario y la privacidad del mismo, tipificado en la Ley 1090 de 2006 Artículo 2, numeral 5, Artículo 10 literal A.

Es de anotar que el funcionario de apoyo psicosocial seguirá realizando control y seguimiento al funcionario para poder cumplir con los objetivos trazados en la intervención.

Desde la visión normativa se recuerda que el actuar policial debe ir enmarcado dentro de los lineamientos y estatutos legales que fundamenta el proceder Policial, así:

MARCO NORMATIVO

1. Fundamento Constitucional

La intervención parte de normas de rango constitucional, que establecen límites al actuar de la Policía:

Artículo 1: Colombia es un Estado social de derecho fundado en el respeto de la dignidad humana.

Artículo 2: Las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas en su vida, honra y bienes.

Artículo 12: Se prohíbe la tortura, los tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 13: Principio de igualdad y no discriminación.

2. El Estatuto Disciplinario Policial